

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Enero de 1940

NUMERO 8185

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 110.—Panamá, 11 de diciembre de 1939.

El Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas consulta a esta Superioridad, la Resolución número 95 de 25 de noviembre último, por la cual adjudica a título de compra al señor Arcadio Rodríguez, natural y vecino del distrito de Las Palmas, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 55-523, un globo de terreno de ciento tres hectáreas, ocho mil doscientos treinta y un metros cuadrados (103, 8231), denominado "El Torno", ubicado en el distrito de Las Palmas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de León Aguila; Sur, faldas del filo de las Ajuntas y terreno libre Este, manglares del Chiquero, terrenos libres y parte del manglar de Las Ajuntas; y Oeste, manglar de Río Viejo y terrenos de Alejandro Pérez.

Dicho terreno se encuentra cercado en parte de alambrado de púas y la otra de manera natural y cultivado en su totalidad de pasto artificial. Su avalúo se hizo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

El interesado ha pagado los impuestos de rigor, al modo que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Habiéndose pues, llenado las formalidades legales en este negocio,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra de la parcela de tierra descrita en la primera parte de esta resolución, a favor del señor Arcadio Rodríguez, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras ca por cuenta de la Nación;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta;

c) Que el comprador no podrá vender el terreno a

ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Scrio.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 111.—Panamá, 13 de diciembre de 1939.

Procedente de la Administración de Tierras de Chiriquí, ha subido a este Despacho en consulta, la Resolución número 10 de fecha 21 de julio último, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Eduardo González J., ganadero, natural y vecino del distrito de David, identificación con la cédula 19-2011, un globo de terreno denominado "Hernández", situado en el distrito de David, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (29, 9850), según consta en el plano número 16 levantado por el agrimensor oficial Ugo Pianezza Ferrari, el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General.

Dicho terreno fué avaluado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1938 por encontrarse cercado y cultivado en su totalidad, desde la vigencia del Código Penal y por haberse pagado el primer contrato sobre el valor del hectareaje antes de la vigencia de la Ley 52 de 1938. Sus linderos son: Norte, posesión de Daniel Jurado y Río Platanar; Sur, camino real de David a Concepción; Este, propiedad del peticionario; y Oeste, con predio de Daniel Jurado.

El interesado ha pagado los impuestos de rigor, al modo que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y siendo, pues, que se han llenado todas las formalidades legales de tramitación en este negocio,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizara la extensión de propiedad por compra del globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, a favor del señor Eduardo González J., con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito ne-

cesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, lamínos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia por lo menos, del eje del camino que conduce de David a Concepción, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 56 de 1928 de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas; y

d) Que en la parte colindante con el río Platanar debe dejar tres metros de ancho, al tenor del artículo 535 del Código Civil.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Arnoldo Figueroa G.,
Sub-Administrador-Scriba.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 15 de Diciembre de 1939.

Esta sesión de la Comisión Codificadora se abrió a las cuatro de la tarde del día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, asistiendo a ella el Presidente, Dr. Darío Vallarino; el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y el Vocal, Lic. Augusto N. Arjona.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día once de los corrientes, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

El artículo aprobado en la sesión anterior, sobre las causales de divorcio, fué reconsiderado y quedó reformado así:

"Artículo....Son causales de divorcio:

1º El adulterio de la mujer;

2º El concubinato escandaloso del marido.

3º El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;

4º La sevicia, la crueldad, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

5º La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

6º El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas o la connivencia en su corrupción o prostitución;

7º La separación de hecho por mas de cuatro años;

8º Los hábitos de juego o de embriaguez y el uso indebito de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencias conyugales;

9º El abandono absoluto por parte del marido de sus

deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre;

10º La enajenada mental considerada incurable;

11º La conducta deshonorosa que haga insoportable la vida común;

12º La enfermedad venerea grave, contraída después de la celebración del matrimonio;

13º La condena por delito común a una pena privativa de la libertad mayor de cinco años, impuesta después de la celebración del matrimonio;

14º La imputación calumniosa de un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión o reclusión;

15º Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro u nacto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada por la ley pena que pase de dos años de reclusión o prisión;

16º El mutuo consentimiento de los cónyuges.

Continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 12 de Mayo de 1938, quedando reformado el parágrafo del artículo 114 del Código vigente, en el sentido de reducir a cuatro meses el término de un año que señala el ordinal 3º de dicho parágrafo para ratificar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento, así como también de suprimir el último inciso, sobre prescripción de la acción de divorcio, para sustituirlo con artículos nuevos. Mediante tales reformas, la citada disposición quedó aprobada así:

"Parágrafo. El mutuo consentimiento de los cónyuges no será causal de divorcio en los casos siguientes:

1º Si el varón es menor de veinticinco años, o la mujer menor de veintuno;

2º Cuando no han transcurrido dos años después de celebrado el matrimonio;

3º Si las partes no ratifican su solicitud de divorcio cuatro meses después de haberla presentado".

Fueron aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... No podrá intentarse divorcio por adulterio, si el ofendido consintió en él, o cohabitó con el cónyuge ofensor después de estar instruido de su infidelidad.

Tampoco podrá continuar el juicio por la misma causa el que después de la demanda haya cohabitado con el culpable".

"Artículo... Para que pueda pedirse el divorcio por causa de enajenación mental que sea considerada incurable es necesario que hayan transcurrido dos años desde que el enajenado comenzó a padecer la enfermedad".

"Artículo... Los cónyuges que decidan divorciarse por mutuo consentimiento están obligados a presentar al Juzgado competente para conocer del negocio un convenio en que se fije los siguientes puntos:

1º Designación de persona a quien se han confiado los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

2º El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

3º La casa que servirá de habitación a la mujer durante el procedimiento;

4º La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagarle al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo

5º La manera de administrar durante el procedimiento los bienes de la sociedad de gananciales, si la hubiere, y la de liquidar esa sociedad después de ejecutoria-

do el divorcio, así como la designación del liquidador. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles y muebles de la sociedad".

El artículo 115 del Código vigente quedó reformado así:

"Artículo... La demencia que no sea considerada incurable, la enfermedad contagiosa, salvo el caso de que trata el ordinal... del artículo 114, y cualquiera otra desgracia semejante en alguno de los cónyuges no autoriza el divorcio; pero podrá el Juez con conocimiento de causa, y a instancia del otro, suspender breve y sumariamente, en cualquiera de dichos casos, la obligación de cohabitar, quedando, sin embargo, subsistente, las demás obligaciones conyugales para con el cónyuge desgraciado".

También se aprobó la reforma propuesta para el artículo 116 en los siguientes términos:

"Artículo... La acción de divorcio sólo puede establecerse por el cónyuge que no sea responsable del hecho que produzca la causa que se alega; pero si ambos cónyuges fueren culpables cualquiera de ellos podrá promover demanda.

Si se adujere el abandono como causal de divorcio la demanda no se admitirá mientras no hayan transcurrido seis meses, contados desde el día en que se produjo la causal.

La acción de divorcio instaurada puede continuarse por los herederos".

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLQUINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santa Fé para Rastora de Rodríguez.
De La Mesa para Farsande Ali.
De Cañazas para Manolo Méndez.
De Natá para Helena Humbert.
De Los Santos para José Isabel Bustamante.
De Chorrera para Teófila Quijada.
De David para José Ma. Martínez.
De David para José Barria.
De Chitré para Victor Edwards.
De Penonomé para Nemesio Flores.
De Divisa para Octavio Michi Mikito.
De El Roble para Concepción Nuñez.
De David para María T. de Cuevas.
De Penonomé para César.
De Soná para Margarita Almengor.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1939.

As. 1851. Escritura número 154 de 15 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Atencio Jaramillo y otros, un globo de terreno denominado "San Sebastián" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1852. Escritura número 99 de 4 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a, petición de Agustín Marín, para los menores Romualdo Marín Carrasco y otros, un globo de terreno denominado "La Cañosa" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1853. Escritura número 97 de 29 de julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Angel Montenegro Arjona y otros, un globo de terreno denominado "San Pedro" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1954. Escritura número 176 de 12 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Felipe y Pedro Ramos y otros, un globo de terreno denominado "El Cope" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1855. Escritura número 100 de 4 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a León Montenegro Osorio y otros, un globo de terreno denominado "La Unión" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 1856. Escritura número 96 de 29 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro González Barranco y otros, un globo de terreno denominado "San Lorenzo" ubicado en el distrito de Océ.

As. 1857. Escritura número 1523 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se hacen unas declaraciones en relación con la sociedad Nersman Steamship Company, Inc.

As. 1858. Escritura número 1522 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se hacen unas declaraciones en relación con la sociedad Norseland Steamship Company, Inc."

As. 1859. Escritura número 1519 de 19 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad denominada Oceanic Trading Company, Inc."

As. 1860. Escritura otorgada ante Mario Leiva Quiroz, Notario Público de la ciudad de San José de Costa Rica, por la cual Ricardo Albarracín Muñoz ratifica y aprueba un contrato de préstamo, celebrado a su nombre por Julio José Araúz con Julia Blanca Josefina Arjona Arias, y otra.

As. 1861. Escritura otorgada ante Roberto Leiva Quiroz, Notario Público de San José de Costa Rica, el 26 de octubre de 1939, por la cual Carlos Albarracín Muñoz, aprueba y ratifica el contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética celebrado por Julio José Araúz con Mario Joaquín de Castro.

As. 1862. Escritura número 1524 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1761 del Tomo número 26.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.

As. 1863. Escritura número 1387 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 1761 del Tomo No 26.

As. 1864. Certificado número 3276 de 25 de agosto de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Max Factor & Co. de Los Angeles, California, E.U. de A.

As. 1865. Certificado número 3292 de 15 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Continental Motors Corporation" de Detroit, Michigan, E.U. de A.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Diciembre de 1939.

As. 1956. Escritura número 54 de 10 de Junio de 1914, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Enrique Watson vende a Laura Santamaría y otra, un solar ubicado en Bajo Naranjo, Distrito de Boquete.

As. 1957. Escritura número 201 de 19 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Dutari y otros, cancelan la finca número 70, denominada "Mojica" ubicada en el Distrito de Soná.

As. 1958. Matricula número 15 de 13 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor del establecimiento comercial denominado San Miguel y Compañía" situado en Penonomé, y de propiedad de Miguel Him.

As. 1959. Matricula número 16 de 13 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor del establecimiento comercial denominado "Antonio Him y Cia" situado en la ciudad de Penonomé, y de propiedad de Antonio Him.

As. 1960. Matricula número 17 de 14 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor del establecimiento comercial denominado "Emilia y Telma Casiano" situado en la ciudad de Penonomé, y de propiedad de Emilia y Telma Casiano.

As. 1961. Escritura número 1405 de 26 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lester Charles Gumbs declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor de Grebien y Martinz Inc." para organizar unos materiales de construcción.

As. 1962. Oficio número 516 de 12 de septiembre de 1939, del Juzgado 6º de este circuito, por el cual se or-

dena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá que pertenece a Camilo Jiménez.

As. 1963. Oficio número 1242 de 19 de Diciembre actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Marcelo Cornejo.

As. 1964. Oficio número 1246 de 22 de Diciembre actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre cinco fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Benediti Hermanos.

As. 1965. Escritura número 1529 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, redime de su gravamen hipotecario la finca número 461 de Isabel Díaz de Jimenez, inscrita en la Sección de Panamá.

As. 1966. Patente Comercial número 422 de 29 de julio de 1939 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Meira Ezra Cohen, domiciliado en Panamá.

As. 1967. Patente Comercial número 1620 de 11 de Diciembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vinicola Licorera S. A.", domiciliada en David, Chiriquí.

As. 1968. Patente Comercial número 289 de 17 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Cia. Cynros S.A. domiciliado en Panamá.

As. 1969. Patente Comercial número 299 de 17 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julio Canavaggio S.A." domiciliado en Panamá.

As. 1970. Patente Comercial número 288 de 17 de julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Anglo Tropical Trading Co. S.A." domiciliado en Panamá.

As. 1971. Escritura número 1406 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Ameglio vende a Pedro José Ameglio dos fincas y le traspasa a éste un contrato de arrendamiento a cargo de Sadhu Singh.

As. 1972. Acta de Remate extendida el 18 de octubre de 1939, en el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se le adjudica a Carlos Alfredo Méndez una finca de la Sección de Coclé; y se cancela la hipoteca que pesa sobre dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Diciembre de 1939.

As. 1973. Escritura número 1401 de 26 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Octavio Alberto Sosa vende a Raquel María Sosa los derechos que tiene en la sociedad "Sosa Hermanos, Limitada" de esta plaza.

As. 1974. Escritura número 510 de 18 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca a favor de María Nelsen de Zuleta.

As. 1975. Escritura número 197 de 15 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual María Lastenia Palma de Sagel y otras, venden a Alejandro Palma A. parte de la finca denominada "El Rincón".

As. 1976. Escritura número 112 de 30 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por

la cual el Gobierno Nacional vende a Liberato Barahona un globo de terreno denominado "La Montañuela" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1977. Escritura número 1547 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Elvira Carles de Rodríguez.

As. 1978. Oficio número 116 de 14 de marzo de 1939, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo decretado sobre dos fincas de la Sección de Cocle de propiedad de José María Calvo.

As. 1979. Escritura número 1543 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joshua Piza vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a Roberto Anguizola.

As. 1980. Escritura número 1548 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la "Misión Christiana".

As. 1981. Escritura número 50 de 12 de mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Florencio Carvajal y otros, un globo de terreno denominado "La Prieta" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1982. Escritura número 26 de 17 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sebastian Mitre y otros, un globo de terreno denominado "La Candelaria" ubicado en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

As. 1983. Escritura número 180 de 29 de noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Calixto Deigado y otros, un globo de terreno denominado "Los Cerros" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1984. Escritura número 131 de 20 de septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Chávez y otros, un globo de terreno denominado "Cerro del Pozo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1985. Escritura No 155 de 15 de noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel y Nazario Agrazal y otros, un globo de terreno denominado "Cerro del Pozo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1986. Escritura número 130 de 20 de septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Valdés y otros, un globo de terreno denominado "El Jagua" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1987. Escritura número 113 de 1º de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José María Domínguez vende a Camilo Zambrano la finca número 99 denominada "El Corotú" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 1988. Escritura número 1546 de 27 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luigi di Lorenzo vende a Ernesto Davis una finca situada en la Provincia de Panamá.

As. 1989. Escritura número 1409 de 28 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Panama Golf Club y Louis Martinz, dueños de las fincas 6088 y 10464, situadas en las Sabanas de esta ciudad, colindantes entre sí, convienen en enderezar parte de la línea divisoria que separa dichas fincas, que actualmente es hoy quebrada, sin alterar la superficie de ninguna de ellas.

As. 1990. Escritura número 705 de 9 de Junio de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ho-

racio Dionicio Sosa vende un lote de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Leontino Boff de Frenchi.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen a Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 16, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Medina Fabiani y José Andreu Pie han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la razón de Medina & Andreu, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República, con un capital de B. 4.000.00, aportado por los socios por partes iguales, y cuyo término de duración es de 5 años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social corresponderá a ambos socios indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta (1940).

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Educación y Agricultura.

CONCURSO A BECAS

Bases del concurso abierto por esta Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de radio.

Conforme al artículo 6º de la Ley 12 de 1934, se abre a concurso la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de Radio.

Estas becas se concederán a los aspirantes que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en los exámenes de prueba, que se llevarán a cabo en la Inspección General de Enseñanza Secundaria el quince (15) del presente mes de Enero, ante el Jurado que designe la Secretaría.

La condición de panameño se comprobará con certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas. Los aspirantes deberán comprobar con certificado médico que gozan de buena salud y deberán acompañar a su solicitud, que deberá ser por escrito, en papel sellado de cincuenta centésimos

(B. 0.50), el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas oficiales de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso a los que ya tengan un hermano gozando de beca o auxilio concedido por el Gobierno en el país o en el exterior.

OBSERVACIONES

1) El concurso quedará abierto el día trece (13) de presente mes, a las 11 a.m., en la Inspección General de Enseñanza Secundaria.

2) Serán materia de examen los conocimientos técnicos y prácticos de Radio que posean los aspirantes, de acuerdo con las pruebas a que los someta el Jurado. Panamá, Enero 3 de 1940.

C. Arrocha Graell,

Subsecretario de Educación y Agricultura.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Bauquico", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaría y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2° de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Graells, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No 1. Bubi No 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente.

Salvador Castellón,

Dic. 12.—Enero 12

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día veintiséis (26) de Enero de 1940 se efectuará en el patio del Almacén del Gobierno un remate de los siguientes automóviles:

(2) Dos Chevrolet Sedans modelo 1936.

(1) Un Dodge modelo 1934.

(1) Un Ford Sedan modelo 1937.

Un lote de llantas usadas, que pueden examinarse en ese local.

El remate comenzará a las diez de la mañana, se aceptarán pujas y repujas.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas que se hagan.

Rogelio Latorre,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1° de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

1° Nombre de la mina;

2° Clase del mineral;

3° Nombre del concesionario original

4° Fecha de expedición del título;

5° Situación y linderos de la mina;

6° Su extensión superficial;

7° Número de pertenencias que la componen; y

8° Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararla desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón al público,

HACE SABER:

Que el señor William Liebow, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa, que según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de dos pisos, un piso bajo y un piso alto más pequeño y techo de tejas, edificada sobre la mitad sur del lote de terreno número 14 de la manzana 32 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita y mide por el Norte, con la otra mitad del lote número 14 de la manzana 32, y mide 3 metros con 80 centímetros; por el Sur, con la calle Décima y mide en línea irregular 12 metros 90 centímetros; por el Este, con el lote número 15 de la manzana 32 sobre el cual hay construida una casa de Atilio Ferrari, y mide 14 metros 40 centímetros; y por el Oeste, el lote número 13 de la misma manzana sobre el cual hay construida una casa de propiedad de Axel Noyl, y mide 17

metros cuadrados con 1450 centímetros cuadrados.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten al Tribunal a defender sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y copia de él se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Alfredo Subía, varón, mayor de edad, casado, propietario salvadoreño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo hipotecario que contra él ha promovido ante este Juzgado el señor Rafael Palacio, varón, mayor de edad, panameño, propietario, de esta vecindad y portador de la cédula 47-6958, en representación legal acreditada de su padre Carlos Palacio, advirtiéndole que si no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Para constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos treintinueve (1939).

El Juez,

DANIEL BALLEEN

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a José Evaristo Chú, de veintisiete años de edad, comerciante, panameño y con cédula de identidad personal distinguida con el número 47-968, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue, por el delito de hurto, el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: El Alcalde del Distrito de La Chorrera, en oficio distinguido con el número 535 de 28 de Junio del año de mil novecientos treinta y ocho, puso en conocimiento del Juez Municipal de aquel lugar el denuncia que había dado ante el Teniente Jefe del Departamento el asiático Rafael Chen, quien acusaba a su paisano José Evaristo Chú del hurto de ciento cincuenta balboas de propiedad del primero.

"El Juez antes mencionado ha levantado el informativo correspondiente al caso de que se trata y dada la cuantía del negocio lo remitió al Juez de Circuito de turno en lo penal, que en aquel entonces lo era el Sexto, quien a su vez lo adjudicó a este Juzgado, donde

después de haber aprehendido el conocimiento se proveyó en el sentido de ampliar el sumario, y por agotada como está la investigación, el Secretario lo ha traído a la mesa del suscrito Juez para que se decida del mérito, lo que se pasa a hacer mediante las consideraciones siguientes:

"Con número plural de testigos establecen los autos que el denunciante Rafael Chen si estaba en condiciones pecuniarias de tener la suma de ciento cincuenta balboas que éste dice le hurtó su paisano José Evaristo Chú, es decir, se encuentra establecida la propiedad y preexistencia del dinero que se dice hurtado.

"En cuanto al elemento culpabilidad, existen en autos indicios graves contra el sindicado Chú, tales como el haber negado el hecho de ser él el autor del hurto del dinero en cuestión y luego haberse comprometido a pagar a su denunciante la suma de cien balboas, así como también la circunstancia de encontrarse el denunciado en condiciones pecuniarias que no le permitían establecer un negocio de esa magnitud, ni mucho menos prestar dinero. Hay mas, del contexto de varias declaraciones se viene en conocimiento de que se ha querido favorecer al sindicado.

"Hay, pues, reunidos en este negocio los elementos de juicio para el procesamiento del sindicado y, en tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra José Evaristo Chú, de veintisiete años de edad, vecino de La Chorrera, comerciante, con cédula de inentidad personal número 47-968, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa al ser notificado personalmente de este auto.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día diez y seis del mes de Junio entrante.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdos.) BERNARDO CONTE F., M. C. Quintero E., Srio. ad-into".

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, futura de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código Judicial).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República —con las excepciones del artículo 2028 del Código citado— denunciar el lugar donde se encuentre el procesado José Evaristo Chú, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede contra éste si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, según lo ordena el ordinal 5º del artículo 351 del Código de Organización Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.